



GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN

Resolución Gerencial Regional N° 000032 -2021- GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 13 ENE 2021

VISTOS;

El expediente N° 4638471-3969119, a través del cual se eleva a esta Gerencia, el recurso de apelación interpuesto por doña **EDITA EMELDA RODRIGUEZ MORENO** identificada con D.N.I. N° 18878096 domiciliado en Urb. Monserrate III Etapa- Mz. Z Lote 3- Trujillo, contra la RESOLUCIÓN FICTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04-Trujillo Sur Este recaído en el Expediente N° 4511619-3869633 y demás documentos que se acompañan en un total de veintiun (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que, doña **EDITA EMELDA RODRIGUEZ MORENO**, mediante expediente N° 4511619-3869633, solicita a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04-Trujillo Sur Este, el pago de la asignación especial por estudios concluidos de Maestría.

Que doña **EDITA EMELDA RODRIGUEZ MORENO**, en adelante la impugnante, al no tener respuesta a la solicitud presentada ante la UGEL N° 04-Trujillo Sur Este dentro del plazo que la ley otorga a la administración para emitir pronunciamiento, interpuso recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN FICTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO recaída en el expediente indicado precedentemente; fundamentándose en el hecho de que ha culminado sus estudios de Maestría en el año 2005 y no se le otorgo el incremento por este concepto; situación que le ocasiona un perjuicio económico patrimonial. Por tal motivo, el Superior Jerárquico debe declarar procedente su petición y disponer el pago de dicha asignación.

Que de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo, y también aquella que ha sido posible consultar a través del Sistema de Búsqueda de Expedientes del Poder Judicial, se corrobora la existencia del Expediente judicial N° 01021-2019-0-1601-JR-LA-02, iniciado por la impugnante ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Trujillo, contra el Gobierno Regional, solicitando se declare la nulidad de la Resolución Administrativa Ficta recaída en su solicitud de fecha 13 de Junio del 2018 contenida en el Expediente N° 4511619-3869633 y la Resolución Administrativa ficta recaída en el Expediente N° 4622179-3956521 que deniega el recurso de apelación, que es precisamente el recurso materia del presente análisis.

En tal sentido, solo corresponde al Poder Judicial emitir pronunciamiento, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 139º la Constitución Política del Perú, que estipula que uno de los principios de la Función Jurisdiccional es la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Asimismo dispone que ninguna autoridad pueda dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución



De lo que resulta que esta instancia administrativa en virtud del principio constitucional de prohibición de avocamiento indebido, carece de competencia para emitir pronunciamiento sobre el petitorio del recurso de apelación; correspondiendo ser dilucidado por órgano jurisdiccional.

Que en aplicación del *Principio de Legalidad*, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, corresponde a este superior declarar que carece de competencia para emitir pronunciamiento en el presente recurso.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Dictamen N°01- 2021-GRLL-GGR/GRSE-OAJ-GJPA; y de conformidad con la Ordenanza Regional N° 08-2011-GR-LL/CR y Ordenanza Regional N° 12-2012-GR-LL/CR que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y el Reglamento de Organización y Funciones; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y el D.S. N° 011-2012-ED.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que esta Instancia Administrativa carece de competencia para emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por doña EDITA EMELDA RODRÍGUEZ MORENO, contra la RESOLUCIÓN FICTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04-Trujillo Sur Este, recaído en el Expediente N° 4511619-3869633, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la impugnante y a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04-Trujillo Sur Este, en el modo y forma de ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNÁNDEZ
Gerente Regional de Educación

OWPF/G-GRSE
JSA/D-OAJ
GJPA/Abg.II
Proy..11-2021/OAJ



GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION LA LIBERTAD

Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines.

Raimundo Josue Mendoza Valderrama
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO